



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P.11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
164/18

A.S.

Montevideo, 25 FEB 2019

VISTO: la necesidad de actualizar los cargos por uso del Sistema de Trasmisión y del Sistema de Subtrasmisión de energía eléctrica fijados por el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015;-----

RESULTANDO: I) que el Poder Ejecutivo fijó la remuneración para las instalaciones del Sistema de Trasmisión y del Sistema de Subtrasmisión de energía eléctrica;-----

II) que el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015 aprobó la metodología de cálculo de los cargos de Trasmisión y Subtrasmisión;-----

III) que en base a dicha metodología de cálculo la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA) realizó el cálculo de los cargos de Trasmisión y de Subtrasmisión correspondientes al año 2018;

CONSIDERANDO: I) que corresponde actualizar los cargos por uso del Sistema de Trasmisión y del Sistema de Subtrasmisión de energía eléctrica fijados por el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015;-----

II) que a efectos de mitigar el aumento producido por la incorporación extraordinaria de activos físicos al Sistema Interconectado Nacional se realizará, únicamente en el período considerado en el Anexo III, una aplicación gradual de la actualización;-----

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997 y el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015.-----

As. 040

//

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse los cargos por el uso de la Red de Interconexión de Trasmisión y cargos por Potencia Excedentaria indicados en el Anexo I de este decreto, aplicables a:

- a. el Distribuidor;
- b. los Grandes Consumidores conectados en tensiones de 500 kV y 150 kV;
- c. los contratos de exportación y las exportaciones ocasionales que extraen potencia de la red de Trasmisión;
- d. los Generadores y los Autoproductores, siempre que en ambos casos se encuentren conectados en tensiones de 500 kV y 150 kV, en su rol de Participantes Consumidores.

Artículo 2º.- Apruébanse los cargos por el uso de la Red de Interconexión de Subtrasmisión y cargos por Potencia Excedentaria indicados en el Anexo II de este decreto, aplicables a:

- a. los consumidores conectados en tensiones de 63 kV y 31,5 kV que optaron por ser clientes libres definidos como Grandes Consumidores en el artículo 7 del Reglamento General del Marco Regulatorio del Sistema Eléctrico Nacional, aprobado por Decreto N° 276/002 del 28 de junio de 2002;
- b. los Generadores y los Autoproductores, siempre que en ambos casos se encuentren conectados en tensiones de 63 kV y 31,5 kV, en su rol de Participantes Consumidores.

Artículo 3º.- Los cargos de los artículos 1º y 2º se aplicarán de modo gradual de acuerdo a la metodología indicada en el Anexo III de este decreto. Cumplido el período considerado en el Anexo III los cargos que correspondan se aplicarán regularmente.-----



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGIA Y MINERIA

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P.11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
164/18

Artículo 4º.- En lo no previsto en los artículos anteriores de modo expreso se aplicará el Decreto N° 277/015 de 13 de octubre de 2015.-----

Artículo 5º.- El presente decreto regirá a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, y los cargos aprobados regirán hasta que se aprueben los cargos que los sustituyan.-----

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



Anexo I: Cargos de Trasmisión

Estos cargos se ajustarán anualmente en función del ajuste de la remuneración anual del Sistema de Trasmisión.

Cargos de peajes (\$/kW.mes)		2018
En 500 kV		
	Cargo Pmax	95,05
En 150 kV		
	Cargo Pp	230,02
	Cargo (Pfp – Pp)	127,08

Pmax: máxima potencia contratada

Pp: potencia contratada en el período punta

Pfp: potencia contratada en el período fuera de punta

La contratación del cliente deberá cumplir con la siguiente condición $Pp \leq Pfp$

Pfp - Pp: diferencia entre la potencia contratada en el período fuera de punta y la potencia contratada en el período punta

Cargo Pmax: cargo que se aplica mensualmente sobre la máxima potencia contratada

Cargo Pp: cargo que se aplica mensualmente sobre la potencia contratada en el período punta

Cargo (Pfp – Pp): cargo que se aplica mensualmente sobre la diferencia entre la potencia contratada en el período fuera de punta y la potencia contratada en el período punta

Período Punta: tramo horario de 18 a 22 hs. todos los días del año. Si hay adelanto de la hora oficial, el horario pasa a ser de 19 a 23 hs. durante ese período del año

Período Fuera de Punta: el resto de las horas en cada período del año

Cargos por exportaciones ocasionales

Cargos por exportaciones (\$/MWh)	2018
Cargo por exportaciones en 500 kV	130,20
Cargo por exportaciones en 150 kV	315,09

Cargos por Potencia Excedentaria	
Consumidores en 500 kV	
Potencia Excedentaria:	\$/kW.mes
0% P.Contratada < P.Excedentaria ≤ 5% P.Contratada	Cargo Pmax
5% P.Contratada < P.Excedentaria ≤ 10% P.Contratada	3 * Cargo Pmax
10% P.Contratada < P.Excedentaria ≤ 20% P.Contratada	4 * Cargo Pmax
20% P.Contratada < P.Excedentaria	6 * Cargo Pmax
Consumidores en 150 kV	
Potencia Excedentaria en hrs. Punta	\$/kW.mes
0% P.Contratada Punta < P.Excedentaria Punta ≤ 5% P.Contratada Punta	Cargo Pp
5% P.Contratada Punta < P.Excedentaria Punta ≤ 10% P.Contratada Punta	1.34 * Cargo Pp
10% P.Contratada Punta < P.Excedentaria Punta ≤ 20% P.Contratada Punta	1.79 * Cargo Pp
20% P.Contratada Punta < P.Excedentaria Punta	2.69 * Cargo Pp
Potencia Excedentaria en hrs. Fuera de Punta	\$/kW.mes
0% P.Contratada F.Punta < P.Excedentaria F.Punta ≤ 5% P.Contratada F.Punta	Cargo (Pfp – Pp)
5% P.Contratada F.Punta < P.Excedentaria F.Punta ≤ 10% P.Contratada F.Punta	3 * Cargo (Pfp – Pp)
10% P.Contratada F.Punta < P.Excedentaria F.Punta ≤ 20% P.Contratada F.Punta	4 * Cargo (Pfp – Pp)
20% P.Contratada F.Punta < P.Excedentaria F.Punta	6 * Cargo (Pfp – Pp)

Anexo II: Cargos de Subtransmisión

Estos cargos se ajustarán anualmente en función del ajuste de la remuneración anual del Sistema de Subtransmisión.

Cargos de peajes (\$/kW.mes)	2018
Cargo por potencia contratada en el Período de Punta	299,95
Cargo por potencia contratada en el Período de Llano	224,65
Cargo por potencia contratada en el Período de Valle	38,77

Estos cargos se aplican mensualmente sobre la potencia contratada del tramo horario correspondiente.

Se debe cumplir que $P_{cp} \leq P_{cll} \leq P_{cv}$.

P_{cp}: Cantidad de kW contratados en el Período Punta

P_{cll}: Cantidad de kW contratados en el Período Llano

P_{cv}: Cantidad de kW contratados en el Período Valle

Período Punta: de 18 a 22 hs. todos los días del año. Si hay adelanto de la hora oficial, el horario pasa a ser de 19 a 23 hs. durante ese período del año

Período Valle: de 0 a 7 hs. todos los días del año. Si hay adelanto de la hora oficial, el horario pasa a ser de 1 a 8 hs.

Período Llano: resto de las horas en cada período del año

Cargo fijo (\$/mes)	2018
Cargo fijo	4.257,14

El cargo fijo se ajustará anualmente a través de la siguiente fórmula:

$$CF^n = CF^0 * \frac{IPPN^n}{IPPN^0}$$

CF^n = Cargo fijo ajustado al año "n" en pesos uruguayos a regir en el año "n+1"

Potencia Excedentaria (P.Excedentaria): es la diferencia entre la máxima potencia demandada que exceda a la potencia contratada y la propia potencia contratada. Se determina mensualmente y por separado para cada tramo horario.

De acuerdo a la relación entre la Potencia Excedentaria y la potencia contratada, a la totalidad de la Potencia Excedentaria se le aplica el recargo correspondiente presentado en la tabla de cargos por Potencia Excedentaria.

Anexo III: Metodología de aplicación de los cargos de peajes

Los cargos a aplicarse resultarán del producto entre los cargos calculados en función de las remuneraciones de Trasmisión y Subtrasmisión ajustadas por las correspondientes paramétricas y los siguientes coeficientes de aplicación:

Cargos de Trasmisión

Año	Coeficiente 2018	Coeficiente 2019	Coeficiente 2020
Peajes Demandas en 500 kV			
Cargo Pmax	0,83	0,83	1,00
Peajes Demandas en 150 kV			
Cargo Pp	0,86	0,86	1,00
Cargo (Pfp-Pp)	0,87	0,87	1,00
Exportaciones ocasionales			
Exportaciones en 500 kV	0,83	0,83	1,00
Exportaciones en 150 kV	0,86	0,86	1,00

Cargos de Subtrasmisión

Año	Coeficiente 2018	Coeficiente 2019	Coeficiente 2020
Cargos por uso de red			
Cargo Pcp	0,90	0,90	1,00
Cargo Pcll	0,82	0,82	1,00
Cargo Pcv	0,88	0,88	1,00
Cargo fijo	1,00	1,00	1,00

CF^0 = Cargo fijo en el año 2017 en pesos uruguayos

IPPN: Índice de precios al productor de productos nacionales (base marzo 2010) publicado en la página web del Instituto Nacional de Estadísticas, <http://www.ine.gub.uy/web/guest/ippn-indice-de-precios-al-productor-de-productos-nacionales>.

IPPNⁿ: Promedio aritmético de los valores mensuales de los últimos 12 meses disponibles previos al mes de noviembre del año "n" del índice *IPPN*, con dos cifras decimales.

IPPN⁰: Promedio aritmético de los valores mensuales del año 2017 del índice *IPPN*, con dos cifras decimales.

Recargo por Potencia Excedentaria:

Potencia Excedentaria: es la diferencia entre la máxima potencia demandada que exceda a la potencia contratada y la propia potencia contratada. Se determina mensualmente y por separado para cada tramo horario (Punta, Llano y Valle).

Este recargo se aplica en forma gradual a los kW que componen la potencia excedentaria, siendo el recargo por Potencia Excedentaria igual a:

- a. 200% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
- b. 400% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.